



GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS DVC/cia

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA

EJECUTA ACUERDOS DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF, Y APRUEBA EL TEXTO DE LAS BASES DE LA TIPOLOGÍA DE INTERVENCIÓN "ACTIVA RECUPERACIÓN - EMERGENCIA 2023", EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO "ACTIVA INVERSIÓN".

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; en el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; en el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto Supremo N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; en la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (E) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF; en la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

- El instrumento denominado "Activa Inversión", cuyas Bases fueron aprobadas por Resolución (E) N°259 del 2020 y modificadas por Resolución (E) N°784 del 2020, Resolución (E) N°100, de 2021 y Resolución Electrónica Exenta N°41, de 2023, todas de Corfo.
- 2. La Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprueba normas por las que deberá regirse el Comité de Asignación de Fondos CAF, cuyo artículo 5°, numeral 8, lo faculta para: "Modificar las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias a Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras y la duración de las etapas de los instrumentos administrados que dependan de la Gerencia de Redes y Territorios, la Gerencia General o la Gerencia de Asuntos Corporativos, cuando algún sector económico, territorio, zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera".
- 3. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos CAF, en Sesión N°5-2023, celebrada el 09 de mayo de 2023, que aprobó la creación de la tipología de intervención denominada "ACTIVA RECUPERACIÓN EMERGENCIA 2023", en el marco del Instrumento "Activa Inversión".
- 4. Los Acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos CAF, en Sesión N°6-2023, celebrada el 23 de mayo de 2023, que modificó Acuerdos de este Comité, que aprobó la creación de los instrumentos y/o tipologías que se indican.







5. Las facultades del Gerente de Redes y Territorios, para ejecutar los Acuerdos del CAF y para aprobar los textos definitivos de las Bases o reglamentos de los instrumentos creados por el Comité de Asignación de Fondos - CAF, en el ámbito de sus funciones.

RESUELVO:

- I.- EJECÚTASE el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos CAF, en Sesión N°5-2023, de fecha 09 de mayo de 2023, que aprobó la creación de la Tipología de Intervención "ACTIVA INVERSIÓN RECUPERACIÓN- EMERGENCIA 2023", en el marco del instrumento "Activa Inversión".
- II.- EJECÚTANSE los Acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos CAF, en Sesión N°6-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, que modificaron Acuerdos de dicho Comité, entre otros, aquel que aprobó la creación de la Tipología de Intervención "ACTIVA INVERSIÓN RECUPERACIÓN- EMERGENCIA 2023", en el marco del instrumento "Activa Inversión"
- III.- APRUÉBANSE las Bases de la Tipología de Intervención "ACTIVA INVERSIÓN RECUPERACIÓN- EMERGENCIA 2023", en el marco del Instrumento "Activa Inversión".

BASES TIPOLOGÍA DE INTERVENCIÓN "ACTIVA RECUPERACIÓN - EMERGENCIA 2023"

1. ANTECEDENTES.

Durante los meses de enero y febrero del año 2023, se produjeron incendios forestales en territorios de las regiones del Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía, lo que propició que el Gobierno de Chile declarara, mediante los decretos supremos N° 50 y 53, ambos de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío, y de La Araucanía, respectivamente, y prorrogados por decreto supremo N°84, N°105, N°126 y N°85, N°106, N°127, todos de 2023, respectivamente.

En este contexto, para apoyar la recuperación de las empresas afectadas por estos siniestros, es que se pone a disposición el instrumento "Activa Inversión", a través de esta tipología de intervención denominada "ACTIVA RECUPERACIÓN- EMERGENCIA 2023".

2. OBJETO GENERAL DE LA TIPOLOGÍA.

Esta tipología tiene como objeto apoyar a contribuyentes que sean micro, pequeñas y medianas empresas, en la recuperación de su actividad económica, mediante el apoyo, a través del cofinanciamiento, de proyectos individuales que contemplen la adquisición de activo fijo, recuperación o construcción de nueva infraestructura productiva y/o para capital de trabajo.

Un contribuyente podrá ser beneficiario de esta Tipología, solo en una oportunidad.

3. BENEFICIARIOS/AS.

Podrán postular como beneficiarios/as de un Proyecto Individual, los/las contribuyentes que hayan iniciado actividades ante el SII, por las que tributen en la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, reguladas en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974.

Además, deberán cumplir, copulativamente, con los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad del inicio de actividades de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta: el/la contribuyente debe haber iniciado actividades, al menos, 6 meses antes de la fecha de apertura del respectivo llamado.
- b) Nivel de ventas: en cada convocatoria podrá exigirse que el/la contribuyente tenga un nivel de ventas mayor a UF 0 (cero Unidades de Fomento) y hasta UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento).
- Personas Naturales: En caso de que los/as beneficiarios/as sean personas naturales, éstos/as no deberán tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de







Persones de Alimentos, regulados por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos".

- d) Registrados en Catastro: el/la contribuyente debe encontrarse registrado/a en un catastro de empresas afectadas por la emergencia o catástrofe, entregado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o aquel que esta Cartera valide.
- e) **Proyecto de Inversión:** el proyecto de inversión estimado del/de la contribuyente debe ser igual o superior a \$20.000.000.- (veinte millones de pesos).
- f) Domicilio: El/la contribuyente debe tener domicilio registrado ante el Servicio de Impuestos Internos – SII y el proyecto debe ejecutarse en las regiones de Ñuble, Bío-Bío o La Araucanía, en las que, a causa de los incendios forestales ocurridos entre febrero y marzo de 2023, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

Para el nivel de ventas, se verificará distintas fuentes de información, según el siguiente orden:

- i. Monto de ventas del año calendario 2022.
- ii. Si el/la beneficiario/a tuviere un nivel de ventas diferente al rango requerido durante el año 2022 o no contare con ventas en ese año calendario, se verificará el monto de ventas tomando la información de los 12 últimos meses.

La postulante persona jurídica, una vez adjudicado su proyecto y, previo al desembolso de los recursos, deberá encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, establecido en la Ley N° 19.862, si correspondiere.

Todos/as los/as beneficiarios/as deberán acreditar encontrarse al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo, si estuviere obligado/a a su pago; y los/as beneficiarios/as personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (Primera Categoría) y, mientras que tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de uno o de ambos.

4. COFINANCIAMIENTO CORFO O COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL.

Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío, cofinanciará hasta un 50% del costo total del Proyecto Individual, con un tope de hasta \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos). Sin perjuicio de lo señalado, al disponer la apertura para las postulaciones, podrá fijarse un porcentaje y/o monto máximo de cofinanciamiento inferior al máximo indicado.

Podrá destinarse a capital de trabajo, hasta un 50% del monto de cofinanciamiento de Corfo o del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío.

El aporte del/de la beneficiario/a al costo total del Proyecto Individual deberá ser "nuevo o pecuniario".

Para estos efectos, la definición de aporte "nuevo o pecuniario" es aquel que tiene su causa en la ejecución del proyecto y que, de no haberse iniciado éste, no se hubiese incurrido en él. En otras palabras, <u>no</u> corresponde a este concepto la utilización de instalaciones, infraestructura, recursos humanos, y otros, ya existentes en el participante aportante y/o en los demás participantes, al momento de la postulación

Se podrá cofinanciar, con cargo a cada Proyecto Individual, el costo del documento de garantía que el/la beneficiario/a entregue u otorgue al Agente Operador Intermediario (AOI) para caucionar los recursos que le sean anticipados, si se le solicitare un documento de garantía.

5. MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS.

La administración de los proyectos de esta Tipología será externalizada, y corresponderá a las entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios.

Los "Agentes Operadores Intermediarios" son personas jurídicas de derecho público o privado, facultadas para suscribir convenios de asignación de fondos del presupuesto de







Corfo o sus Comités, para la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los instrumentos cuyos reglamentos o bases admitan su operación externalizada. Su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad se encuentran reguladas en su Reglamento, aprobado por la Resolución (A) N°22, de 2018, de Corfo, o el acto que lo modifique, reemplace o sustituya.

Estarán facultados para la administración de un Proyecto Individual todos aquellos AOI con Convenio de Desempeño vigente con la Dirección Regional de Corfo o Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío-Bío.

Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los proyectos. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del instrumento y del proyecto individual.

6. COSTO DE ADMINISTRACIÓN.

Por la postulación, evaluación, supervisión y administración de cada Proyecto Individual, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío pagará al AOI, hasta un 10%, impuestos incluidos, del monto total de cofinanciamiento adjudicado. En el acto administrativo que disponga la apertura del proceso de postulación, podrá fijarse un porcentaje máximo destinado a este objeto menor al indicado.

Además, en la cuenta "Gastos de Administración", en la que se presupuesta y rinde el costo de administración de que trata el párrafo anterior, podrá rendirse el costo del documento de garantía que el AOI deba entregar a Corfo o al Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío, en caso de que se hubiere anticipado recursos del subsidio.

En todos los casos, si un Proyecto Individual terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado por una causa imputable al AOI, se resolviere su administración directa o se reemplazare al Agente Operador Intermediario, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío, según corresponda, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

7. GASTOS FINANCIABLES Y NO FINANCIABLES.

Las actividades y gastos que se podrán financiar en los proyectos serán las siguientes:

Definiciones para esta Tipología:

a) Inversión: adquisiciones, reparaciones o construcciones que sean considerados críticos y estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto y el cumplimiento de sus fines y/o activos fijos, que contribuyan a la continuidad y/o el reinicio de sus operaciones por un/a beneficiario/a, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere.

No se aplicará la forma proporcional de presupuestar y rendir bienes de capital u otros bienes del activo fijo establecida en la letra c) del apartado VI del Manual de Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, aprobado por Resolución (E) N° 443, de 2020, de la Corporación, o la norma que la reemplace o modifique, pudiendo hacerlo por el total del bien.

b) Capital de trabajo: recursos necesarios para que el/la beneficiario/a pueda cumplir con los objetivos del proyecto, sea que continúe y/o reinicie sus actividades. Es decir, los recursos que el/la beneficiario/a requiere para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, pago de servicios o rentas de arrendamiento, entre otros.

En el caso de los gastos que correspondan a pagos periódicos, tales como remuneraciones, rentas de arrendamiento, pago de servicios básicos u otros que se paguen por periodos vencidos, solo podrá rendirse con cargo al subsidio, un monto proporcional al periodo de ejecución del proyecto.

No se podrán financiar con los recursos otorgados en virtud de esta Tipología:

- a) Inversiones en el Mercado de Capitales.
- b) Impuestos recuperados por el/la beneficiario/a.







- c) Inversiones en bienes de capital no determinantes para el Proyecto Individual, a juicio de Corfo.
- d) Pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.
- e) Adquisición de inmuebles o bienes raíces.
- f) Deudas con instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital.
- g) Multas.

8. LLAMADOS Y FOCALIZACIÓN.

La modalidad de postulación a esta Tipología será mediante postulación permanente, la que permite postular en cualquier día del año, mientras su apertura se encuentre vigente.

Los Proyectos Individuales serán postulados por Agentes Operadores Intermediarios, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío.

La focalización territorial deberá efectuarse en conformidad a la división políticoadministrativa del país, solo en las regiones de Bío-Bío, Ñuble y La Araucanía.

Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío, cuando focalice el llamado, deberá definir los requisitos que deben cumplirse para estos efectos.

9. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE POSTULACIÓN.

Cada proceso de postulación de Proyectos Individuales se iniciará con una Resolución que así lo disponga.

Las aperturas serán dispuestas por los/las Directores/as Regionales de Bío-Bío, Ñuble y/o La Araucanía, según corresponda, y estarán a cargo de los procesos y actos que deban cumplirse y dictarse desde la postulación hasta el término de los Proyectos Individuales.

Previo a dictar la Resolución que disponga la apertura del proceso de postulación de los Proyectos Individuales, se deberá contar con el visado del Gerente de Redes y Territorios.

En el caso que el financiamiento provenga de fondos regionales administrados por el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío-Bío, en calidad de receptor y/o ejecutor, o se trate de recursos contemplados en la asignación para éste en el presupuesto del Programa 01 "Corporación de Fomento de la Producción" de Corfo, el llamado será dispuesto por su Director/a Ejecutivo/a y estará a cargo de los procesos y actos que deban cumplirse y dictarse desde la postulación hasta el término de los Proyectos Individuales.

La resolución deberá regular, al menos, las siguientes materias:

- a) La focalización territorial y los requisitos que deben cumplirse para esos efectos, si procediere.
- b) Los recursos disponibles y/o los cupos disponibles para cada proceso. Las postulaciones podrán suspenderse si la sumatoria de las solicitudes de cofinanciamiento presentadas sobrepasa el 10% de los recursos o cupos disponibles.
- c) Cofinanciamiento, nivel de ventas y costo de administración definido para el llamado en particular.

La apertura de las postulaciones para los Proyectos Individuales será informada mediante un aviso en un diario digital o diario impreso y, adicionalmente, en la página web de Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío, según corresponda, el que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de postulación de los Proyectos Individuales contenidos en la Resolución que dio inicio al proceso, además de la fecha en que se encontrarán disponibles los antecedentes, día y hora de inicio de apertura a las postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización (si corresponde), el número de proyectos y/o monto total de los recursos disponibles, y la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

Se podrá, adicionalmente, informar de la apertura de las postulaciones por cualquier otro medio de comunicación que asegure su adecuada difusión.







Si el aviso que comunica la apertura para las postulaciones no indica la fecha en que los antecedentes se encontrarán disponibles y/o el día y hora de inicio del plazo de postulación, se entenderá que ésta será aquella en que se publicó el aviso en un diario digital o impreso.

10. POSTULACIÓN, ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES.

Desde la fecha informada en el aviso de que trata el numeral anterior, los Agentes Operadores Intermediarios podrán postular los Proyectos Individuales de los/as beneficiarios/as, a través del sistema informático disponible en el sitio web de www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío, según correspondiere.

El formulario de postulación contendrá toda la información sobre la iniciativa, los términos y condiciones de su ejecución y de distribución de su presupuesto, cuya aceptación es obligatoria para el/la beneficiario/a.

Antes de la evaluación, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío realizará el análisis de admisibilidad en dos fases: "Admisibilidad de los/las postulantes" y "Admisibilidad del Proyecto", según su orden de ingreso. Excepcionalmente, no se realizará el análisis de admisibilidad, en el caso de los proyectos postulados que, al momento de su postulación, Corfo o el CDPR ya no cuente con recursos o cupos disponibles.

Le corresponderá al Agente Operador Intermediario reunir la documentación requerida para examinar la admisibilidad, debiendo dejar constancia de ellos en el documento que Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío le indique.

El examen de admisibilidad de los/las beneficiarios/as, se efectuará conforme los siguientes criterios:

Requisitos de Admisibilidad de los/as Postulantes

El/la postulante tiene, ante el Servicio de Impuestos Internos, iniciación de actividades por las que tributa en la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, reguladas en el artículo 20°, del D.L. N° 824, de 1974.

El/la postulante cumple con la antigüedad del inicio de actividades en Primera Categoría exigida.

El/la postulante cumple con el requisito de ventas exigido en el llamado.

El/la postulante cumple con los requisitos particulares de focalización territorial o temática establecidos en el llamado, si los hubo.

El/la postulante que sea persona natural, no tiene inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Persones de Alimentos, regulados por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos".

El/la postulante se encuentra registrado en un catastro que recoge las empresas afectadas por la emergencia o catástrofe, entregado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o aquel que esta Cartera valide.

El/la postulante tiene domicilio registrado ante el Servicio de Impuestos Internos – SII en las regiones de Ñuble, Bío-Bío o La Araucanía.

El/la postulante no ha sido beneficiado/a con esta Tipología anteriormente.

Solo las postulantes que aprueben la primera fase de admisibilidad pasarán a la revisión de Admisibilidad del Proyecto Individual, examen que se hará verificando lo siguiente:

Requisitos de Admisibilidad del Proyecto Individual

El objetivo del Proyecto Individual es concordante con el objeto de la Tipología.

Las actividades son de aquellas permitidas en las Bases.

El Proyecto Individual cumple con el cofinanciamiento exigido y los límites asociados al capital de trabajo.







El Proyecto Individual cumple con los plazos de ejecución máximos exigidos.

El Proyecto contempla sólo aportes "nuevo o pecuniarios".

El Proyecto Individual cumple con los requisitos particulares establecidos en el llamado, asociados a la focalización territorial o temática, si los hubo.

El Proyecto de inversión estimado es igual o superior a \$20.000.000.- (veinte millones de pesos).

El Proyecto Individual se ejecutará en las regiones de Ñuble, Bío-Bío o La Araucanía

Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío solicitarán o consultarán, la "Carpeta Tributaria para solicitar créditos" de los/las postulantes, otorgada por el Servicio de Impuestos Internos – SII, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

Además, se podrá consultar bases de datos públicas o a las que Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío tenga acceso por convenios de colaboración, a fin de acreditar el cumplimiento los requisitos de admisibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar al postulante, a través del AOI, la información que estime necesaria para un adecuado pronunciamiento acerca de la admisibilidad, tanto de la postulante como del Proyecto Individual. En ningún caso la información entregada podrá significar la modificación del proyecto postulado, rectificar sus errores y/o subsanar el incumplimiento de requisitos. Los antecedentes deberán remitirse a Corfo o al Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío, dentro del plazo otorgado, el que no podrá ser superior a 5 días hábiles, contados desde la correspondiente solicitud.

Si no se recibiera la información, la admisibilidad se realizará con base a los antecedentes acompañados y disponibles.

La decisión de declarar no admisible el proyecto se notificará al correo del AOI, quien deberá informar al postulante.

Las postulaciones declaradas no admisibles por un motivo que pueda ser enmendado, podrán volver a ser presentados mientras se encuentre abierto el proceso, siempre que se haya corregido la falta que dio origen a la inadmisibilidad.

El proceso de evaluación de los Proyectos Individuales será realizado por Corfo y/o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío.

Para cada proyecto, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío-Bío, elaborará un informe de evaluación de cada Proyecto Individual, con la correspondiente recomendación de aprobación, aprobación con condiciones de adjudicación y/o formalización, o rechazo, para ser presentado a la instancia de decisión, de acuerdo con los procesos descritos más adelante.

La evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los Proyectos Individuales que obtengan una evaluación final inferior a 3,0, o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 3,0.

Los Proyectos Individuales se presentarán según su orden de ingreso en el sistema de postulación puesto a disposición. Aquellos proyectos que hayan ingresado, una vez que se hayan agotado los recursos o cupos disponibles, serán rechazados sin evaluación.

Los criterios de evaluación de los Proyectos Individuales y su ponderación, son los siguientes:

Criterios de Evaluación	Ponderación
Contribución en el aumento y/o mantención del nivel de ventas de la empresa. Se considerará el porcentaje de ventas que se espera generar y/o mantener mediante la ejecución del Proyecto Individual.	20%
Contribución a la generación y/o mantención de empleo. Se considerará el número de empleos que se espera generar y/o mantener mediante la ejecución del Proyecto Individual.	20%







Impacto del proyecto postulado en el desarrollo del territorio en el que se localiza. Se evaluará el impacto que genera la ejecución del Proyecto Individual en la generación de actividad económica territorial, específicamente, en la cadena productiva de la empresa beneficiaria.	40%
Calidad de la formulación y coherencia del Proyecto Individual. Se evaluará la calidad en la formulación del Proyecto Individual y su coherencia, en relación con el objetivo de la tipología, las actividades propuestas, plazos, presupuesto propuesto y resultados esperados.	20%

De conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.

11. DECISIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

El órgano competente para conocer y decidir acerca de los proyectos postulados será:

- a) El Comité de Asignación Zonal de Fondos CAZ Sur, en el caso de los procesos realizados por los/as Directores/as Regionales de Bío-Bío, Ñuble y La Araucanía y que el financiamiento provenga de las asignaciones de transferencias corrientes al sector privado del presupuesto del Programa 01 "Corporación de Fomento de la Producción" de Corfo o de fondos regionales administrados por Corfo, en calidad de receptor y/o ejecutor.
- b) El Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío-Bío, en el caso de llamados realizados por su Director/a Ejecutivo/a y que el financiamiento provenga de fondos regionales administrados por ese Comité, en calidad de receptor y/o ejecutor, o se trate de recursos contemplados en la asignación para éste en el presupuesto del Programa 01 "Corporación de Fomento de la Producción" de Corfo.

En todos los casos, los órganos competentes podrán aprobar los Proyectos Individuales y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización - sin que éstas puedan alterar la naturaleza y el objetivo general de los proyectos - o rechazarlos.

Aprobados los Proyectos Individuales y asignados los recursos para su ejecución, conforme los recursos o cupos disponibles establecidos en el llamado, el órgano competente, según corresponda, podrá, adicionalmente, aprobar una lista de espera, con proyectos y los recursos asociados a éstos, cuya adjudicación quedará condicionada a que, durante el plazo fijado en el Acuerdo del órgano colegiado, el que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la sesión del Comité o Consejo Directivo y/o del plazo de vigencia de la Tipología, una o más de los/las beneficiarios/as de los Proyectos Individuales adjudicados desista de su postulación o de la ejecución del Proyecto Individual.

Los Proyectos Individuales que se incorporen a la lista de espera lo harán conforme fecha y hora de ingreso de la propuesta, en el sistema de postulación puesto a disposición.

En el caso de existir lista de espera, bastará con la verificación, mediante acto administrativo, del/de la Director/a Regional de Corfo o del/de la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío-Bío, del cumplimiento de la condición de la cual pendía su adjudicación para que accedan al cofinanciamiento con los recursos o cupos disponibles.







12. DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.

Las beneficiarias personas jurídicas deberán encontrarse inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos establecido por la Ley N°19.862 como requisito para recibir los recursos otorgados. Para estos efectos, estas beneficiarias deberán registrarse directamente o proveer de los antecedentes necesarios para que el AOI lo apoye en esa gestión. El AOI deberá informar a Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío sobre el cumplimiento de esta obligación mediante correo electrónico. En caso de imposibilidad de registrarse, la Corporación o el citado Comité de Desarrollo Productivo Regional deberá realizarla.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES.

El plazo de ejecución de un Proyecto Individual será de hasta 10 meses, prorrogable. No obstante lo anterior, el plazo total del Proyecto (incluidas sus prórrogas) no podrá superar los 12 (doce) meses.

Las prórrogas serán resueltas por el/la Director/a Regional o el/la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío-Bío, según corresponda

El plazo de ejecución inicia con la total tramitación de la Resolución que aprueba el convenio de cofinanciamiento.

Dada la naturaleza y el objetivo de esta Tipología, se podrán efectuar compras de bienes y/o contratar servicios y recursos humanos en forma directa, sin necesidad de solicitar las cotizaciones o realizar las licitaciones establecidas en el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus anexos, aprobado por Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, o el acto que la reemplace o sustituya.

Esta norma será aplicable también para la reparación de obras existentes o la construcción de obras nuevas, pudiendo comprender la compra de materiales, insumos, el pago de los servicios y el arriendo de maquinarias, equipos y herramientas.

14. CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO ENTRE CORFO/CDPRDEL BÍO-BÍO Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO (FORMALIZACIÓN).

Se deberá suscribir entre Corfo/CDPR y el Agente Operador Intermediario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, un convenio de cofinanciamiento que estipule, al menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta del uso de los recursos.

El/la Director/a Regional de Corfo o el/la Director/a Ejecutivo/a del CDPR del Bío-Bío, según corresponda, dictará la Resolución que apruebe el convenio celebrado con el Agente Operador Intermediario y dispondrá la transferencia de los recursos para la ejecución de los proyectos.

15. MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES.

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto Individual, ni solicitar el aumento del monto de cofinanciamiento otorgado por Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío para su ejecución. Tampoco se podrá reemplazar el/la beneficiario/a.

Las modificaciones deberán ser fundadas, solicitadas por el Agente Operador Intermediario, a través del sistema informático disponible para estos efectos y dentro del plazo de ejecución del proyecto (excepto en el caso de la ratificación).

Respecto de las modificaciones presupuestarias, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del financiamiento/cofinanciamiento de Corfo/ Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío y/o beneficiario/a, en el proyecto.
- Por regla general deben ser previas a su realización, sin perjuicio de la aplicación de la "ratificación", cuya definición es: Al momento de la revisión del respectivo Informe de rendiciones, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de







actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes y dichas reasignaciones no excedan el 30% del costo total del Proyecto Individual. En caso de no contarse con esta validación técnica, se objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

Las modificaciones deberán ser resueltas por el/la Director/a Regional o el/la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío-Bío, según corresponda, sin perjuicio de las materias que sean competencia del Comité de Asignación Zonal de Fondos o del citado Comité de Desarrollo Productivo Regional.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución.

16. VIGENCIA.

Se podrán aprobar Proyectos Individuales, asignar sus recursos y formalizar los proyectos de la lista de espera, en el marco de esta Tipología, hasta el 31 de diciembre de 2023.

17. NORMAS SUPLETORIAS.

Para todo lo que no se encuentre regulado expresamente en este instrumento, regirán las Bases del Instrumento "Activa Inversión", aprobadas por la Resolución (E) N°259, de 2020, de Corfo y sus modificaciones, o la norma que la reemplace o sustituya.

III.- PUBLÍQUESE el o los avisos que informe sobre la apertura para la postulación de Proyectos Individuales en la oportunidad correspondiente; y publíquense las presentes Bases en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl y del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío-Bío, http://www.fomentobiobio.cl/, una vez que la presente Resolución se encuentre tramitada.

IV. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2023, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N° 3, 4, 7, 8, 9, y 11, ambas del citado Consejo.

Anótese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por, CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK, Gerente de Redes y Territorios

